



MEMORANDO

2017400000733 - DGI
Bogotá, 10-01-2017 03:18

PARA: **HUGO SANCHEZ HERNÁNDEZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE: **SALOMÉ NARANJO LUJÁN**, Directora de Gestión de Información
ASUNTO: Respuesta a Solicitud Radicado No. 20168002215402.

Apreciado Hugo,

En atención a la comunicación presentada por el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, Director Jurídico de la UGPP, en la cual solicita emitir concepto sobre la viabilidad de realizar la valoración de contingencias y la calificación de riesgo en el Sistema Ekogui, en los procesos de nulidad y restablecimiento del Derecho promovidos por los aportantes a los que la UGPP ha determinado obligaciones por conductas de omisión, mora e inexactitud, así como en los procesos sancionatorios por no envío de información de manera atenta le informamos lo siguiente:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado profirió la Circular No. 09 de 2016 por medio de la cual revocó la Circular No. 23 de 2015, proponiendo a modo de buena práctica la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable que adoptó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución 353 del 01 de noviembre de 2016, la cual se ajusta al nuevo marco normativo señalado por la Contaduría General de la Nación.

Esta metodología propuesta, que no es vinculante para las Entidades Públicas del Orden Nacional que cuentan con una propia y para aquellas que desean optar o construir otra, parte del supuesto que para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, **excluye** los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante **yaquellos donde no hay pretensión económica que genere erogación para la entidades**, las conciliaciones extrajudiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

En ese sentido, y de adoptarse por parte de la UGPP la metodología propuesta por la Agencia en los casos enunciados en su oficio, no se requerirá efectuar provisión siempre y cuando no generen erogación alguna para la entidad, sin embargo la calificación del riesgo procesal siempre tendrá que efectuarse bajo los parámetros establecidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

Por último, le informamos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no es la entidad competente para conceptuar acerca de los temas relacionados con la Provisión Contable de los Procesos Judiciales, dado que la entidad competente funcionalmente para el efecto es la Contaduría General de la Nación.

Esperamos con lo anterior haber atendido su solicitud.



Con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:
SALOME NARANJO LUJAN
No. Radicado: 20174000000733
Dependencia: DIRECCION DE GESTION DE INFORMACION - Jefe

Preparó: Jhon Camargo